

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Ingeniero gefe, Consejo provincial y Gobernador de la provincia de Logroño, acerca del anteproyecto de carretera de Arnedo á Préjano, y conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer orden la citada carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de junio de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Isidro Roure y Casadevall para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la riera llamada del Terri, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Santa Leocadia de Terri, provincia de Gerona; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª La altura de la presa no podrá exceder de 50 centímetros, y deberá referirse á un punto fijo é invariable del terreno, para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto; y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán á su cauce natural.

3.ª Todas las obras se ejecutaran con estricta sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero gefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de junio de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 815.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Juan Gonzalez Romerosa, presidente de la sociedad *La Iberia*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Iberia*, formada para explotar la mina de oro Riánsares, sita en el término de Salocino, de la provincia de Cáceres, mediante escritura otorgada en esta corte á 24 de diciembre de 1859, y su adicional de 19 de abril del año actual, ante el Escribano don Mariano Demetrio de Ortiz, por don Juan Gonzalez Romerosa, don Francisco Zoyos y don Victoriano Palacios, individuos de la Junta directiva de dicha sociedad, autorizados al efecto por la junta general de accionistas. Madrid 25 de junio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859. Madrid 25 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 818.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Domingo de Ibarrola, Presidente de la sociedad *Relámpago de Linares*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *Relámpago de Linares*, formada para explotar las minas de plomo *Virgen del Carmen*, sita en término de Vago, de la provincia de Jaen, y la de galena *Paseo primero y segundo*, sita en término de Linares, de la misma provincia, mediante escritura otorgada en esta corte á 26 de abril del año actual y su adicional de 7 de ma-

yo siguiente, ante el Escribano don Nicolás de Ortiz, por don Domingo de Ibarrola, don Gregorio Ucelay, don Benito Fabro, don Idefonso Efebre, don Andrés Pereda y don Saturnino Redecilla, individuos que componen la Junta directiva de la referida sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 25 de junio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 25 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 821.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Félix Coronado, presidente de la sociedad *La Avelina*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Avelina*, formada para beneficiar la mina de hierro y cobre *Nuestra Señora de las Candelas*, sita en término de Congostriña, provincia de Guadalajara, mediante escritura otorgada en esta corte á 11 de mayo del año actual, ante el Escribano don Pedro Alcantara Rodriguez, por don Félix Coronado y don Baldomero Hernandez, individuos de la Junta directiva de la referida sociedad, autorizados al efecto por la junta general.

Madrid 25 de junio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 25 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 823.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Manuel de Paz y Bienvenida, Presidente de la sociedad *Suerte y Cebita Santa*, con el objeto de que esta Sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en

especial minera de la Sociedad *Suerte y Cebita Santa*, formada para explotar la mina de cobre *Cebita Santa*, sita en término de Neila, de la provincia de Burgos, mediante escritura otorgada en esta corte á 29 de abril del año actual, ante el Escribano don Mariano Demetrio de Ortiz, por don Manuel de Paz y Bienvenida, don José Gomez Santisteban y don José Roman, individuos de la Junta directiva de la referida Sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 25 de junio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 25 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.—Número 112.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion de mi autoridad, del desertor del ejército francés, Francisco Claveria, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 25 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color sano.

Negociado 8.º.—Número 1138.

El dia 20 del actual ha desaparecido del pueblo de Brea el jóven Vicente Garcia, que se hallaba sirviendo de pastor en un alajo de ganado de la propiedad de don José Maria Torres y Muñoz. Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para averiguar su paradero, y en caso de ser habido lo conduzcan á disposicion del Alcalde de aquel pueblo para que lo entregue á su padre. Es de 14 años de edad, estatura baja, algo grueso, pelo rubio, ojos pardos, cara redonda, bastante abultada; viste pantalón y chaqueta de paño pardo, chaleco de pana tambien parda, sin sombrero ni calzado, y lleva una manta de gerga blanca.

Madrid 27 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Concluye la copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Las Rozas, perteneciente al primer trimestre del corriente año.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.		Procede el asistente de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de reten abonables.			
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballos mayores.	Id. menores.					Autoridad.	FECHAS.			Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballos mayores.	Id. menores.					
Cipriano Sierra.	9	3	Enero.	1860	»	»	»	1	Boadilla.	José Pasaron.	Enfermo.	Piedralaves.	Alcalde consti.	26	Dicbre.	1859	Piedralaves.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»
José Aguayo.	9	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Anselmo Luis y otro.	Presos.	San Martín.	Idem	29	id.	id.	San Martín.	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Juan Gonzalez.	9	26	id.	id.	»	»	»	»	id.	Juan Novor.	Guardia civil.	Boadilla.	Idem	»	»	»	Boadilla.	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Mariano Bueno.	10	6	Febr.	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Pineda.	Idem	Brunete.	Idem	»	»	»	Brunete.	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	»	id.	Romualdo Segovia.	Idem	Chapineria.	Idem	»	»	»	Chapineria.	C. decamp.	»	»	»	»	»	»	»
Idem	10	14	id.	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Garcia.	Idem	San Martín.	Idem	»	»	»	San Martín.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»
Cipriano Sierra.	10	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Tomás Fuentes.	Enfermo.	Casavieja.	Idem	9	Febr.	1860	Casavieja.	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Valentin Recas.	9	16	id.	id.	»	»	»	2	id.	Antonio Velazquez.	Guardia civil.	Chapineria.	Idem	»	»	»	Chapineria.	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Cipriano Sierra.	7	30	Marzo.	id.	»	»	»	1	id.	Vicente Dominguez.	Preso.	San Martín.	Idem	25	Marzo.	id.	San Martín.	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	8	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Hernández.	Enfermo.	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Leon Gonzalez.	2	1	Enero.	id.	»	»	»	1	Perls. de Milla.	José Pasaron.	Idem	Casavieja.	Idem	28	Dicbre.	1859	Casavieja.	Brunete.	»	»	»	»	»	»	»
Pablo Gonzalez.	2	4	Febr.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Garcia.	Preso.	San Martín.	Idem	2	Febr.	1860	San Martín.	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Santos de la Fuente.	2	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Un Teniente de	Guardia civil.	Idem	Idem	10	id.	id.	Casavieja.	Ns. del Rey.	»	»	»	»	»	»	»
Manuel Gera.	2	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Tomás Fuentes.	Enfermo.	Idem	Idem	22	Marzo.	id.	Chapineria.	Idem	»	»	»	»	»	»	»
José Frez.	2	24	Marzo.	id.	»	»	»	1	id.	Los Guardias.	Guardia civil.	San Martín.	Alcalde consti.	28	id.	id.	San Martín.	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Pedro Serrano.	2	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Frez.	Enfermo.	Idem	Idem	13	id.	id.	El Pardo.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»
Lucio Montero.	8	14	id.	id.	»	»	»	1	Majadaonda.	Antonio Fernández.	Enfermo.	Madrid.	Gobernador.	30	Enero.	1858	Aravaca.	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Juan Martín.	7	1	Enero.	id.	»	»	»	»	Aravaca.	Lorenzo Nestal.	Guardia civil.	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Manuel Garrido.	7	2	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Rafael Villa.	7	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
José de Bustos.	7	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Pascual Rodriguez.	8	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Edgardo Sergio.	Caballeria de Alcántara.	Idem	Capitan general.	7	id.	1860	Madrid.	Las Rozas.	»	»	»	»	»	»	»
Victor Rebordinos.	7	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Lorenzo Nestal.	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	30	id.	1858	Aravaca.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»
Romiglo Fernandez.	7	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Pascual Benito.	7	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Félix Muñoz.	7	1	Febr.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Francisco Contreras.	7	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Ramon Nieto.	7	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Silverio Gonzalez.	7	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Juan José Nieto.	7	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Manuel Maroto.	7	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Pascual Rodriguez.	6	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Silverio Gonzalez.	7	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Antonio Arzuaga.	7	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Juliana Hernandez.	7	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
José María Quiñones.	7	1	Marzo.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Engracia de Bustos.	7	4	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Sturnino Nieto.	7	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Pascual Rodriguez.	7	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Muñoz.	Infanteria de San Fernando.	Coruña.	Capitan general.	8	Febr.	1860	Coruña.	Ciempozos.	»	»	»	»	»	»	»
Eleuterio Herranz.	7	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Inocenta Orejudo.	7	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Lorenzo Nestal.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	30	Enero.	1858	Aravaca.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»
Mariano Milla.	8	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Francisco S. nfor.	7	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Silvestre Lopez.	Infanteria de Córdoba.	Sevilla.	Capitan general.	14	id.	1860	Sevilla.	Las Rozas.	»	»	»	»	»	»	»
Inocenta Orejudo.	7	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Lorenzo Nestal.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	30	id.	1858	Aravaca.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»
Sabastia Garrido.	6	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Victor Rebordinos.	6	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Aparicio.	Infanteria de Navarra.	Valladolid.	Capitan general.	9	id.	1860	Alicante.	Galapagar.	»	»	»	»	»	»	»
Antonio Garcia.	7	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Inocenta Orejudo.	7	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Lorenzo Nestal.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	30	id.	1858	Aravaca.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, a que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de Marzo de 1858 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Las Rozas á 3 de abril de 1860.... V.º B.º...El Alcalde Presidente, Félix Gomez.—El Secretario, Narciso de la Cueva.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ensanche del faro de Cudillero, cuyo presupuesto asciende á 27.458 rs. 6 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 18 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 18 de junio de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ensanche del faro de Cudillero, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de una casa-portazgo en Aguarin, carretera de Palencia á Tina mayor, bajo el tipo de 39.585,05 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la

Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 15 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, J. F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 15 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de una casa-portazgo en Aguarin, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del puente de Encinas y de las de encauzamiento del rio Tormes, en la provincia de Salamanca, bajo el tipo de 5.414.701 rs. y 17 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 135.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 4000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 15 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 15 de junio, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del puente de Encinas, y de las de encauzamiento del rio Tormes, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en

letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Palencia á Castro Gonzalo, comprendido en la provincia de Zamora, bajo el tipo de 1.219.006 reales y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 61.000 rs. en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 15 de junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 15 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Palencia á Castro-Gonzalo, comprendido en la provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Habiéndose padecido anteriormente una equivocacion material, se reproduce el Pliego de condiciones bajo el cual la Hacienda pública ha de subastar la adquisicion de 4000 ester s de palma que son necesarias en esta Fabrica para el onfunde de documentos sellados que han de remitirse para surtido del año próximo venidero á las provincias é Islas adyacentes, y para el más consumo del dicho año.

1.ª La Hacienda pública comprará 4000 ester s de palma al contratista que más beneficié el tipo de 9 rs. cada una.

2.ª El contratista se obligará á que las ester s sean de dos varas y tres cuartas de largo, por seis y media cuartas de ancho, y que estén perfectamente empalmadas con hoja bien seca, curada y limpia.

3.ª La entrega de las mismas se verificará en esta Fabrica á los 50 dias, á contar desde el en que se comunicó al rematante la aprobacion de la contrata.

4.ª Si la Fabrica necesitase mayor número de ester s que las designadas en

la condicion 1.ª para cubrir su atencion en el presente año, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan, dándole aviso con un mes de anticipacion; pero no tendrá derecho á reclamar se le admita mayor número que las estipuladas.

5.ª Los gastos de conduccion y los demás que se originen hasta el momento de hacerse cargo de las mencionadas ester s los Gefes de la Fabrica serán de cuenta del contratista.

6.ª Las ester s que se entreguen se reconocerán por los Gefes de la Fabrica á presencia del contratista ó persona que le represente; aquellos examinarán si son iguales á las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta y si reúnen todas las cualidades que espresa la condicion 2.ª, en cuyo caso las declararán admisibles, recibéndolas seguidamente en los almacenes de la Fabrica, y satisfaciendo en el acto al contratista el importe de las que se reciban.

7.ª Si el contratista demorase la entrega ocho dias más de los marcados en la condicion 3.ª, podrá la Fabrica proveerse por cuenta del mismo de las ester s que faltan al cumplimiento de lo estipulado al precio y de la clase que las encuentre, satisfaciendo su importe de la fianza que al efecto entregará y de la que es objeto la condicion 9.ª

8.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliego cerrado literalmente arreglado al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar más que las cantidades que quedan en blanco, de letra y no de guismo, autorizada con la firma del que la haga; en la inteligencia de que cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio será desechada.

9.ª Para entrar en licitacion se depositará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2000 rs. en metálico, cuya oficina expedirá el correspondiente recibo que ha de acompañar al citado pliego cerrado, sin cuyo requisito será nula toda proposicion.

10.ª Concluido el remate se devolverá por la citada Caja á los licitadores la cantidad depositada, quedando tan solo en fianza la del rematante, la cual le será devuelta tan luego como haya cumplido todas las condiciones que marca el presente pliego.

11.ª El acto de la subasta será en un todo conforme á lo prevenido en el art. 11 de la instruccion de 15 de setiembre de 1852.

12.ª Si el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura que se dice en la condicion última, ó fuese causa de que esta no tenga efecto en el término que en la misma se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, celebrándose nuevo remate, siendo responsable, no solo al abono de la diferencia que resulte entre el celebrado á su favor al que nuevamente tenga efecto, sino tambien á los perjuicios que hubiese experimentado la Hacienda por la demora de este servicio, para cuyo cumplimiento se dispondrá de su fianza secuestrándose además los bienes necesarios á cubrir las responsabilidades probables si aque la no alcanzase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 y artículos 18, 19 y 20 de la instruccion de 15 de setiembre del propio año.

13.ª La subasta se verificará el dia 14 del próximo mes de julio en la Fabrica nacional del Sello, á presencia del Administrador Gefé é Inspector de la misma, en union del Escribano de Rentas.

14.ª El acto dará principio á las doce de dicho dia, recibiendo en la primera hora las proposiciones que se presenten. A la una se abrirán los pliegos presentados por los licitadores y se admitirá la proposicion que más beneficié el tipo marcado en la condicion 1.ª, adjudicándose el remate en favor de la persona que la haya

suscrito, previa la competente autorizacion de S. M.

15. En el caso de encontrarse dos o mas proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora nueva licitacion, tambien a pliego cerrado, entre los que moliven el empate, quedando a favor del que mas beneficie el tipo en el citado periodo.

16. El contratista, aprobado que sea el remate, otorgará la correspondiente escritura pública ante el Escribano de Rentas en el preciso término de tercero dia, por la cual se obligue al mas exacto cumplimiento de lo estipulado, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, siendo de su cuenta los gastos que esta ocasiona, mas el de las copias que se necesiten para llenar cumplidamente las disposiciones vigentes.

Modelo de proposicion.

D. N. N. que vive calle de... numero... cuarto... se compromete a entregar las 4000 esteras de palma que son necesarias en la Fábrica nacional del Sello en el precio de... cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto en virtud del cual ha hecho entrega en la Caja general de Depósitos de la fianza de 2000 rs., cuyo recibo acompaña adjunto.

(Fecha y firma del interesado.) Madrid 1.º de junio de 1860.—El Administrador Gefe de la Fábrica nacional del Sello, Blas de Castro.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de la tela ordinaria para el enfarde del papel de cubiertas de cajetillas que esta Fábrica necesita.

1.º La Hacienda pública contrata por medio de subasta la tela ordinaria de estera que para el enfarde del papel de cajetillas necesita esta Fábrica desde el dia en que empiece a tener ejercicio la subasta hasta el 31 de diciembre de 1861. El consumo anual probable se calcula en 7500 varas.

2.º La anchura de la mencionada tela será de 33 pulgadas, sirviendo de tipo la muestra que estará de manifiesto al público en esta Fábrica.

3.º El contratista tendrá obligacion de surtir a la Fábrica de la tela que necesite durante el tiempo señalado, toda vez que la cantidad que se fija en la condicion 1.ª no es mas que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores.

4.º Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demas que ocurran hasta entregar el género en esta Fábrica, así como tambien todos aquellos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento y copias de escritura.

5.º El contratista entregará la tela conforme se vaya necesitando, previo aviso de un dia de anticipacion; y si no lo verificase, o si aquella no fuese admisible, se comprará a su costa la cantidad que faltase en ajuste alzado o como mejor se estime, en cuyo caso el Escribano de Hacienda dará testimonio de la compra y aviso anticipado al contratista por si quisiere presenciársela. Si en esta compra resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de tres dias; pero si fuese menor, no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna.

6.º Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante, por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, a responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento ad-

ministrativo, con sujecion a lo que dispone el artículo 11 de la ley de contabilidad.

Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiese que esta tuviese efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate con las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del precio del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, y reteniéndosele la garantia de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándole al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzase.

7.º La tela que entregue el contratista en esta Fábrica, será reconocida por los gefes del establecimiento, y resultando admisible, se expedirán los correspondientes recibos, que serán satisfechos en fin de cada mes por la caja de caudales de la dependencia.

8.º La subasta se celebrará en esta Fábrica el dia 1.º de agosto, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta Diario de Avisos, Boletín Oficial de la provincia y por medio de carteles que se fijarán en los parajes mas públicos. Dicha subasta será presidida por el Administrador Gefe, con asistencia del Inspector y del Escribano de Hacienda.

9.º Desde las doce hasta las doce y media del espresado dia, se recibirán por el Presidente del acto de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al mismo tiempo certificacion de la Caja general de depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 1000 rs. en metálico o su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos, que estarán redactados como el modelo que se inserta, se numerarán por el orden con que se presenten.

10. El mencionado depósito de 1000 reales de que trata la condicion anterior, se devolverá a todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 4000 reales en metálico o su equivalente a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

11. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio a la mas beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos o mas proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta a la mas beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto a la que hubiese sido presentada con anterioridad.

12. No se admitirá proposicion que exceda del precio de dos reales y veinticinco céntimos cada vara de tela, que es el tipo que se fija a la baja.

13. La adjudicacion definitiva de la contrata no tendrá efecto sin la aprobacion de S. M.

Modelo de proposicion.

D. vecino de calle de... numero... cuarto... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, numero... fecha... y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adquisicion en pública subasta de la tela de enfarde que necesita la Fábrica del Sello, se compromete a entregar cada vara del referido artículo por el precio de... reales, a cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la entrega de 1000 reales en la Caja general de depósitos.

(Fecha y firma del licitador) Madrid 25 de abril de 1860.—El Ad-

ministrador Gefe de la Fábrica del Sello, Blas de Castro.

CONTADURIA DE LA FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

Subasta de cajones.

Por Real orden de 7 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha servido disponer que la condicion quinta del pliego que ha de servir de base para adquirir cajones en esta fábrica hasta fin de diciembre de 1862; y cuyo documento se halla inserto en el Boletín de 26 de mayo último, se rectifique en la forma siguiente:

5.ª Será obligacion del contratista presentar en la fábrica durante el tiempo del contrato, cuantos cajones se le reclamen, y entregarlos en el sitio que se le señale al efecto, para lo cual se le hará el pedido oportuno con un mes de anticipacion, siendo de su cuenta el precinado y cierre de los mismos. Los cajones que se sacan a subasta y son para envases de cigarrillos comunes, tabacos picados y cigarrillos largos de papel, se compondrán sus tapas y suelos de tres tablas y los testeros y gualderas de dos, advirtiéndose que será de cuenta del contratista cualquiera falta que se notase en los cajones que presente, procediéndose contra su fianza al adquirirse envase por la Hacienda, resultase exceso de precio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general del ramo; debiendo advertir que la subasta de que se trata se celebrará en este establecimiento el dia 3 de agosto próximo.

Madrid 25 de junio de 1860.—V.º B.º El Administrador gefe, Contrera.—El Contador, Nicolás Coronado.

El Comisario de Guerra Inspector del hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por la Superioridad en quince y veinte y dos del actual, se saca a pública subasta la adquisicion de mil novecientas nueve camisas, dosmil cuatrocientas treinta y seis sábanas, seiscientos cincuenta mantas, doscientas cincuenta gorras, mil quinientos cuarenta y una fundas de cabezal, doscientas diez y nueve tohallas, cuatrocientas ochenta y dos fundas de gergon, ciento veinte y cinco servilletas, doscientos sesenta y ocho capotes de paño, seiscientas cuarenta y ocho pares de alpargatas, trescientas treinta y tres fundas de colchon y trescientos treinta y tres cabezales, así como la de trescientas treinta y tres arrobos de lana negra para colchones y cincuenta y cuatro arrobos de blanca para cabezales, con destino a los enfermos de dicho establecimiento, todo con arreglo a los tipos y pliegos de condiciones ya aprobados, que estarán de manifiesto en la oficina de esta Inspeccion, sita en el mismo, habiendo señalado para su remate la hora de las doce del viernes 6 del mes de julio próximo, en la referida oficina, advirtiéndose que el remate se adjudicará al mejor postor, siempre que el precio se halle dentro del límite marcado para este acto.

Madrid 25 de junio de 1860.—Ignacio Togores.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Alpedrete.

En virtud de autorizacion del excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta por el tiempo de seis años, que se contarán desde que el remate haya merecido la superior aprobacion, la caza de la dehesa nueva llamada Berrocales, en esta jurisdiccion, perteneciente al comun de vecinos; señalándose

para su remate el dia 26 del próximo venidero julio, de diez a doce de su mañana, en la sala consistorial bajo la presidencia del que suscribe, hallándose de manifiesto en el acto del remate el pliego de condiciones, y en la actualidad en la Secretaria de esta municipalidad.

Alpedrete 25 de junio de 1860.—El Alcalde presidente, Lucas Gomez.—Por su mandado, Alejandro Montalvo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

LA PLASENZUELA.

Sociedad especial minera.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por segunda vez a los señores que a continuacion se insertan, con espresion de las acciones que poseen, dividiendos que adeudan y cantidades que han de satisfacer, para que en el término de 15 dias hagan efectivo el pago.

Table with columns: NOMBRES, Acciones, Dividendos que adeudan, Rs. vs. Includes names like D. Baltasar de Mier, D. José Perez Rubio, D. Buenaventura P. Olesa, D. Juan Cabo, D. Santiago Martinez, D. José Martinez Rubio, D. Pedro Velasco de Paredes, D. Saturnino Gomez, D. Casimiro Sevillaño.

El dia 22 del corriente mes, se estravió en el Real Sitio del Pardo una yegua cerrada, de seis cuartas y media de alzada, castaña clara, con lunares blancos en los dos costillares y en los dos lados de la region del cuello en sus partes laterales e inferiores, tuerta del ojo derecho y una cicatriz en la region dorsal en la parte posterior, y un lunar blanco en los ollares y orin larga, chata.

Se suplica a las personas que sepan su paradero, lo avisen en la Caya Alta, número 5, posada de San Antonio, donde reside su dueño.—455.

COLOCACIONES.

Un antiguo administrador de rentas, (sin familia) desea colocarse en alguna Casa ó Empresa particular, de Administrador, Mayordomo ó encargado de negocios para cualquiera pueblo. Personas de posicion, podrian informar en su caso.

En la calle de la Salud, núm. 5, cuarto principal izquierda, darán razon.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mis no, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.